CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: EMMANUEL MOURET VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/52/2026** del Tribunal Electoral**,** relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del ***"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA JGE/A177/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/041/2026".*** **La Magistrada Presidenta e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión y reserva de cierre de instrucción** con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con veinte minutos** del día de hoy **veintisiete de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL TERCERO INTERESADO Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión y reserva de cierre de instrucción con fecha veintisiete de noviembre del presente año**, constante de dos (2) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARIA

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/52/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: EMMANUEL MOURET VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"EN CONTRA DEL ACUERDO JGE/A177/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/041/2026 "(sic).*

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guarda el expediente, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS, la cuenta, la Magistrada Presidenta;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[1], en los términos previstos en los artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC; personería que acredita mediante copia certificada del escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco[2], relativo al nombramiento que lo acredita como representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General del IEEC, signado por el Coordinador Estatal del partido Movimiento Ciudadano; de igual forma, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, planta alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, Campeche, México, C.P. 24000.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado[3], rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del Acuerdo CG/025/2025[4], por medio del cual se le designó como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; asimismo, señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialía.electoral@ieec.org.mx, secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Fernando Iván Cámara Jiménez, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Héctor Abraham Serrano Dzib, Fernando Iván Cámara Jiménez, Héctor Abraham Serrano Dzib, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí López Hernández y Rubén Lorenzo Anota Salinas; así como el número telefónico de la Oficialía Electoral 9811273010 ext.1005.

CUARTO. Tercero interesado. Se tiene por recibido el escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiséis[5], signado por Emmanuel Mouret Venegas, quien se ostenta como Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora

---

1 En adelante IEEC.
2 Visible en foja 154 del expediente.
3 Visible en fojas 18 a 24 del expediente.
4 Visible en fojas 50 a 55 del expediente. Y nombramiento visible en foja 57 del expediente.
5 Visible en fojas 168 a 171 del expediente.

Constitucional del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle 10-B entre 45ª y 45b, número 181, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, sede de la Consejería Jurídica, así como el correo electrónico consejeriajuridica@campeche.gob.mx; autorizando para tales efectos a César Daniel Fuentes Cobos y Javier del Jesús Celis Can.

Quien pretende presentarse en el presente Recurso de Apelación como Tercero Interesado; **por lo que, se reserva su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral local quien, al momento de resolver el presente Recurso de Apelación, determine si se le reconoce tal calidad**.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, párrafo primero, fracciones I y II, 652, fracción I, 715, fracción II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local; por lo que, encontrándose legitimado el actor para promover el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite** la demanda del referido Recurso de Apelación, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, *"en contra del Acuerdo JGE/A177/2026, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/041/2026"* (sic), y **se abre la instrucción.**

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Gilbert Alexander Gamboa Balam en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, consistentes en: documentales públicas[6], presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional electoral al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral local en cita.

6 Documentales que fueron enunciadas en el apartado de pruebas del escrito de demanda y que obran en el expediente.

Asimismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza; lo anterior, con fundamento en el artículo 653, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral local.

SÉPTIMO. Esta autoridad **se reserva el cierre de instrucción** para el momento procesal oportuno

Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, por oficio a la autoridad responsable con copia certificada del presente acuerdo y a todas y todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (27 de noviembre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe.- **CONSTE**.